

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**Decreto Foral 19/2025, de 3 de junio, del Consejo de Gobierno Foral. Aprobar las bases reguladoras de una línea de ayudas específica para el fomento de la conservación y el mantenimiento de los viñedos remarcables del Territorio Histórico de Álava así como su convocatoria para el año 2025**

La vid ancestralmente se ha cultivado para la elaboración de vino, extendiéndose allá donde el clima permitía la maduración de la uva. Al sur de Álava, concretamente en la comarca de Rioja Alavesa, el viñedo no es solo la fuente primera de ingresos de la mayoría de la población, es también la enseña más reconocida de su identidad y el elemento más distintivo de su paisaje y, por ende, patrimonio natural de toda la sociedad. Ahora bien, el viñedo no es una representación estática; las plantaciones, los terrenos que ocupa, sus variedades y, en general, los sistemas y medios de producción de este cultivo sometido a explotación evolucionan, y con ellos los paisajes que conforma.

Así como, a lo largo de la historia, la irrupción de plagas y enfermedades han puesto en peligro la supervivencia del cultivo de la viña, distintas circunstancias o ciclos económicos en los que determinados viñedos, no resulten suficientemente competitivos pueden ver amenazada su permanencia. Diversos factores, entre ellos la baja productividad del viñedo viejo y la existencia de incentivos económicos para la reestructuración y reconversión con programas o fondos europeos, han propiciado que, principalmente en los últimos veinte años, se hayan arrancado viñedos antiguos menos productivos y con mayores dificultades para su cultivo. Y es que la mayoría de viñedos señalados como “viejos”, además de producir menos uva por cepa, presentan en ocasiones marras y están plantados con marcos muy estrechos, en parcelas pequeñas y con topografía quebrada, de modo que las labores, los tratamientos y la recolección se complican sobremanera; o incluso, con la maquinaria y aperos actuales no es posible cultivar.

Ha contribuido igualmente a la disminución de superficie de viñedos viejos, el hecho de que el incremento en el precio percibido por la venta de la uva de estos viñedos respecto del resto, a pesar de ser de mejor calidad, no ha mejorado sustancialmente respecto al de la uva procedente de parcelas más jóvenes. Es así como, al no recompensar económicamente el mantenimiento de estos viñedos poco productivos y de difícil cultivo, se haya optado, en muchos casos, por el arranque y replantación, sustituyendo el viñedo más antiguo por plantaciones jóvenes con características que facilitan el manejo e incrementan los rendimientos. El Decreto Foral 30/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 26 de junio, modificado por el Decreto Foral 19/2020, del Consejo de 9 de junio y el 14/2021 de 13 de abril, en el que se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas destinadas al mantenimiento y conservación de viñedos viejos, ha sido un acicate para contener el arranque de los viñedos viejos, pero no ha sido suficiente. Por el contrario, estamos asistiendo a una sustitución paulatina del viñedo más antiguo por plantaciones jóvenes con características que facilitan el manejo e incrementan los rendimientos.

Los viñedos más viejos son una parte fundamental del conjunto productivo del viñedo de Rioja Alavesa, que lo diferencia en gran medida del resto de la Denominación de Origen Rioja. Estos viñedos son sistemas agrarios de alto valor tanto natural, como reservorio de material genético y de biodiversidad, con plantas muy adaptadas a las condiciones naturales y climáticas adversas. Asimismo, en general estos viñedos, por sus características de rusticidad, baja productividad y alta diversidad son un factor muy importante en la elaboración de vinos de calidad diferenciada, otro motivo más por lo que su mantenimiento en la comarca debe ser favorecido.

En definitiva, estos viñedos antiguos, componentes básicos del paisaje tradicional y de estos sistemas agrarios propios de Rioja Alavesa, generadores de biodiversidad y productores de los vinos de mayor calidad, por su valor desde el punto de vista ecológico, histórico y paisajístico merecen ser conservados como patrimonio natural y cultural.

El Decreto 89/2014, de 3 de junio, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa (Álava), describe, delimita y aprueba su Régimen de Protección. En el citado decreto, en su artículo 1-Medidas de Fomento, señala: "Sobre todo el Conjunto Monumental del Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa se establecerán medidas de fomento auspiciadas por las instituciones públicas. Igualmente se apoyarán las iniciativas tendentes a la revalorización del paisaje y de los sistemas de habitación, producción y tradiciones que conforman y han dado lugar al mismo. De igual modo, se deben fomentar las iniciativas de puesta en valor y reconocimiento patrimonial del mismo."

A fin de cumplir por tanto con ese mandato de fomentar y proteger los viñedos cuya conservación se considere de un interés especial se considera necesaria una ayuda específica para ellos que contribuya a esa preservación como componentes de un especial valor del paisaje tradicional y de estos sistemas agrarios propios de Rioja Alavesa y que contribuyen en gran medida a una producción de calidad superior y diferenciada como viene siendo tradicional en esta comarca.

En la tramitación del presente decreto foral se han observado los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava. En su elaboración se han tenido en cuenta los principios de igualdad entre mujeres y hombres que inspiran el V Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2022-2026) y el contenido del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres y la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del estatuto de las mujeres agricultoras, asimismo han sido tenidos en cuenta las observaciones recogidas en el informe elaborado al respecto por el Servicio de Igualdad de la Diputación Foral de Álava. Se garantiza igualmente el principio de seguridad jurídica, puesto que queda suficientemente justificada tanto su inserción en el ordenamiento jurídico como la habilitación del órgano que lo dicta. Respecto al principio de transparencia no se ha vulnerado el mismo ya que ha sido expuesto al trámite de audiencia y consulta pública en los plazos legalmente establecidos. En cuanto al principio de eficiencia, la regulación planteada, por su propia naturaleza, no implica cargas administrativas accesorias ni innecesarias para la ciudadanía en general, ni mayor consumo de recursos públicos. En relación con los principios de simplicidad y comprensibilidad, el texto propuesto ha sido redactado de forma estructurada y utilizando un lenguaje claro y comprensible.

Vistos los informes preceptivos, en su virtud a propuesta de la diputada foral de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Aprobar las bases reguladoras de una ayuda específica para el fomento de la conservación y el mantenimiento de los viñedos remarcables del Territorio Histórico de Álava, con arreglo a las disposiciones detalladas en anexo I.

Segundo. Aprobar para el 2025 la convocatoria de la ayuda en base a las siguientes consideraciones:

— Plazo de presentación de solicitudes: 15 días hábiles desde el día siguiente a la publicación en el BOTHA de la convocatoria.

— Las solicitudes se presentarán:

- En el Registro General de la Diputación Foral de Álava.
- Registro de las Oficinas de Hacienda de Vitoria-Gasteiz, Laguardia y Llodio.
- Cualesquiera del resto de registros que recoge el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, en cumplimiento del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso están obligados a presentación telemática a través de sede electrónica <https://egoitza.araba.eus/es/-/ayudas-seguro-vinedos> las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y para los trámites que realicen en el ejercicio de dicha actividad y quienes representen a un interesado obligado a relacionarse electrónicamente con la administración.

— Reserva de crédito: 54.082,00 euros, con cargo a la partida 40104. G/419401/47900408 “Mantenimiento Viñedos Remarcables” del Presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2025, cantidad que será dispuesta y abonada en su momento oportuno a favor de las solicitudes de ayuda que reúnan los requisitos exigidos en las bases reguladoras de la misma.

— Dicho crédito podrá ser incrementado con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en el artículo 21 de la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre hasta un 100 por 100 del crédito inicialmente reservado, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en la partida presupuestaria.

— Las solicitudes se presentarán según el modelo que se recoge en el anexo II.

Tercero. Facultar a persona titular del Departamento de Agricultura para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto foral.

Disposición final. El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 5 de junio de 2025

Diputado General
RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputada Foral de Agricultura
NOEMÍ AGUIRRE QUINTANA

Director de Agricultura
DAVID FERNÁNDEZ SARABIA

ANEXO I

Artículo 1. Objeto

1.1. El presente decreto foral tiene por objeto establecer en el ámbito del Territorio Histórico de Álava las bases reguladoras para la concesión de una ayuda específica para la Conservación y Mantenimiento de los Viñedos Remarcables del Territorio Histórico de Álava.

1.2. Esta línea de ayudas está destinada a impulsar y fomentar el mantenimiento y conservación de viñedos remarcables dentro de las siguientes líneas estratégicas:

a) Impulsar la conservación, mejora y diversificación del paisaje rural y agrario, en concreto del Paisaje Protegido de la Viña y el Viñedo de Rioja Alavesa.

b) Preservar la agrobiodiversidad en el viñedo de Rioja Alavesa.

c) Mejorar la gestión del agua y del suelo.

d) Favorecer el mantenimiento de producciones de calidad.

1.3. Anualmente se establecerá una convocatoria de la ayuda regulada en este decreto foral para los viñedos que cumplan los requisitos establecidos en el mismo y que estén inscritos en el Catálogo de Viñedos Remarcables del Territorio Histórico de Álava a fecha de resolución de la convocatoria.

En dicha convocatoria se establecerá como mínimo el plazo de presentación y los créditos asignados a su resolución.

1.4. Estas ayudas se concederán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

Artículo 2. Requisitos de las personas beneficiarias

2.1 Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas y jurídicas que cumplan los siguientes requisitos de carácter general y los específicos de la medida que se establecen en el artículo siguiente:

A) Personas Físicas:

a) Ser titular de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias del Territorio Histórico de Álava.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) No estar incurso en un procedimiento de reintegro o sancionador tramitado por el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

d) No estar sancionado administrativa ni penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, ni estar sancionados con esta prohibición en virtud del artículo 2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

e) Realizar una solicitud en los términos establecidos en el presente decreto.

f) No tener viñedos irregulares.

g) No haber solicitado el arranque del viñedo por el cual se solicita la ayuda.

B) Personas jurídicas o explotaciones asociativas:

En el caso de explotaciones asociativas como sociedades civiles, titularidad compartida y comunidades de bienes u otro tipo de personas jurídicas:

a) La solicitante deberá cumplir con los requisitos recogidos en el artículo 2.1.a) anterior para las personas físicas.

En el caso de sociedades civiles, titularidad compartida y comunidades de bienes el requisito establecido en el artículo 2.1. a) b) deberá cumplirse por todos sus miembros.

b) No podrán acceder a estas ayudas las sociedades carentes de personalidad jurídica, con excepción de las comunidades hereditarias sobre las que exista pacto de indivisión por un periodo mínimo de seis años. En el caso de sociedades civiles y comunidades de bienes deberán estar constituidas mediante documentos elevados a escritura pública.

c) A los efectos del presente decreto foral, las explotaciones agrarias que tengan la forma de titularidad compartida de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, tendrán el mismo tratamiento que las sociedades civiles, salvo el requisito de constitución en escritura pública que no es exigible.

2.2. Requisitos específicos de las parcelas:

Podrá solicitarse esta ayuda, por las parcelas que estén inscritas en el catálogo de viñedos remarcables a fecha de resolución de la convocatoria, siempre que la solicitud de inscripción sea previa al fin de plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 3. Solicitudes de ayuda

3.1. Las solicitudes de ayuda se acompañarán de la documentación que se indica en el artículo siguiente.

3.2. Una solicitud de ayuda o cualquier otra declaración podrán retirarse total o parcialmente en cualquier momento por escrito. Cuando el Departamento de Agricultura ya haya informado a la persona beneficiaria de la existencia de casos de incumplimiento o le haya avisado de su intención de efectuar un control sobre el terreno, o cuando un control sobre el terreno haya puesto de manifiesto un caso de incumplimiento, no se permitirá retirar las partes de esos documentos afectadas por el incumplimiento.

3.3. Las solicitudes de ayuda y cualesquiera justificantes presentados por la persona beneficiaria podrán ser corregidos y modificados en cualquier momento previo al pago en caso de error manifiesto reconocido por el Departamento de Agricultura, sobre la evaluación global del caso concreto y siempre que la persona beneficiaria haya actuado de buena fe.

Artículo 4. Documentación de la solicitud

La documentación a presentar, sin perjuicio de la complementaria que se pueda requerir para la correcta determinación de la misma, será la siguiente:

4.1. Con carácter general:

- Impreso normalizado debidamente cumplimentado y firmado.
- Certificado de estar al corriente con las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Dichos certificados no serán necesarios si en la solicitud el solicitante no se opone expresamente a que el Departamento de Agricultura los obtenga de forma directa.

Si quien solicita es sociedad civil o comunidad de bienes o es cotitular de la explotación además deberá aportar certificado de estar al corriente con las obligaciones fiscales y con la seguridad social, o la correspondiente ausencia de oposición a que se soliciten de todos los miembros de la explotación agraria.

- Declaración de la persona solicitante en la que se haga constar que:

- Conoce las condiciones de concesión de la ayuda en cuestión.
- No estar sancionada administrativa ni penalmente por incurrir con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación por razón de sexo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

4.2. En relación a los estatutos de constitución y sus modificaciones así como las autorizaciones que pudieran ser necesarias se estará a lo que en cada momento se haya aportado al Registro de Explotaciones Agrarias siendo responsabilidad exclusiva del solicitante que dicha información esté actualizada.

4.3. En cualquier caso la diputación foral se reserva el derecho de requerir a las personas físicas y jurídicas solicitantes de las ayudas previstas en este decreto cuanta documentación adicional considere necesaria para valorar adecuadamente la solicitud.

4.4. Si en las solicitudes se advirtieran defectos o resultaran incompletas, el órgano instructor requerirá, en su caso a los interesados para que en un plazo de 10 días hábiles, excluidos los sábados, contados a partir del día siguiente al de recibo de la notificación del requerimiento, se subsane la omisión de requisitos exigidos y/o acompañen los documentos requeridos, con indicación de que si no lo hicieran se tendrá por desistida su petición, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Controles

A fin de verificar el cumplimiento por parte de las personas beneficiarias de las condiciones establecidas en el presente decreto foral y sus normas de desarrollo, el Departamento de Agricultura realizará los correspondientes controles administrativos y sobre el terreno.

La persona beneficiaria debe permitir cuantas visitas de inspección ordene la Diputación Foral de Álava a su explotación y facilitar la información que le sea requerida en relación con la ayuda en cuestión.

Artículo 6. Sanciones por incumplimiento de los requisitos y de otros compromisos u obligaciones

6.1. Si se detectara en el transcurso de un control que alguno de los viñedos solicitados hubiera dejado de cumplir los requisitos para su catalogación como remarcable se denegará la ayuda correspondiente al mismo.

6.2. El incumplimiento de requisitos que originen la denegación de la solicitud de pago, conllevará la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades percibidas hasta ese momento en cualquiera de las convocatorias aprobadas al amparo de las presentes bases reguladoras, así como los intereses legales que resulten de aplicación.

Artículo 7. Creación de condiciones artificiales

Si se pusiera de manifiesto que la persona beneficiaria ha creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de una ayuda para obtener una ventaja contraria a los objetivos de la medida en cuestión, ésta quedará excluida de la ayuda a la que hubiere tenido derecho, debiendo reintegrar los importes que hubiera percibido más sus correspondientes intereses.

Artículo 8. Cálculo de la ayuda. Cuantía

Las ayudas consistirán en el pago a las personas beneficiarias de una prima por hectárea de viñedo ubicado en el Territorio Histórico de Álava, destinada a cubrir los costes o la reducción de ingresos (lucro cesante) originado por el mantenimiento de este tipo de viñedos, cuya cuantía es la que figura a continuación:

PUNTUACIÓN OBTENIDA EN LA INSCRIPCIÓN EN EL CATALOGO	PRIMA EURO/HA
≤ 8 y ≥ 5	300
< 12 y > 8	450
≥ 12	600

Artículo 9. Tramitación

9.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los expedientes serán instruidos por el Servicio de Viticultura y Enología.

9.2. Durante la instrucción del expediente, el órgano gestor podrá requerir a la persona solicitante cuanta información y documentos adicionales precise para determinar y comprobar los datos necesarios con el objeto de realizar la propuesta de resolución. En el supuesto de inactividad de la persona interesada en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.3. La concesión de esta ayuda se realizará por el procedimiento de concurrencia con el límite del crédito existente. En el caso de que el volumen total de las ayudas a conceder supere el importe global máximo destinado a ellas, se prorrateará el citado importe entre las personas beneficiarias que, con arreglo a las presentes bases tengan derecho a ayuda, efectuándose las correspondientes minoraciones de cuantías.

9.4 El órgano colegiado para la valoración de estas ayudas estará compuesto por las personas que a continuación se indican o quienes en su caso las sustituyan:

- Jefatura del Servicio de Viticultura y Enología o persona en quien delegue.
- Una persona técnica del Servicio de Viticultura y Enología.
- Jefatura del Servicio de Secretaría Técnica de Agricultura, o persona en quien delegue.

El órgano colegiado de valoración, en supuestos y circunstancias no previstas en este decreto foral, podrá aplicar los criterios que a su juicio sean procedentes de forma motivada.

Artículo 10. Resolución y notificación

10.1. A propuesta del órgano colegiado de valoración, los expedientes serán resueltos por el órgano foral correspondiente en base a la normativa vigente, cuya resolución pone fin a la vía administrativa, procediendo contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco con arreglo a la normativa que lo regula, sin perjuicio de poder interponer recurso potestativo de reposición.

10.2. A efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

10.3. Las resoluciones de concesión establecerán por cada expediente la cuantía de la ayuda. En caso de reducción o minoración de la ayuda o resolución negativa se especificará el motivo y porcentaje en su caso.

10.4. La notificación de la resolución de ayuda se realizará de forma individualizada y de igual forma, en ella se expresará la información indicada en el apartado anterior.

Artículo 11. Pago de las ayudas

El pago se realizará una vez efectuadas todas las comprobaciones y controles propios de la ayuda.

Si con posterioridad al pago se constatará que las condiciones en las que se ha concedido la ayuda han cambiado a consecuencia de controles asociados en el año de la convocatoria a otras medidas o ayudas, condicionalidad, etc, se recalculará el pago correspondiente de acuerdo a las nuevas condiciones determinadas. Si dicho importe fuera inferior al pagado se promoverá el correspondiente procedimiento de reintegro a fin de recuperar la diferencia entre ambos.

Artículo 12. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente decreto foral deberán cumplir las siguientes obligaciones:

12.1. Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la subvención, la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

12.2. Facilitar a los Departamentos de Agricultura y de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de la ayuda recibida al amparo del presente decreto foral.

12.3. Someterse a los controles necesarios para la comprobación de la correcta concesión de la ayuda.

Artículo 13. Modificación de la resolución, incumplimientos y reintegro

13.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

13.2. El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de los compromisos adquiridos, las condiciones o la finalidad establecidas en este decreto foral y en la resolución aprobatoria respecto de la ayuda concedida, así como la obtención sin reunir las condiciones requeridas para ello, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades que hubiese percibido, así como los intereses legales que resulten de aplicación. Todo ello sin perjuicio de las acciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

13.3. Dichas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

13.4. El reintegro total o parcial de la ayuda se determinará por orden foral de la diputada foral del Departamento de Agricultura a la vista del informe de inspección o control, propuesta de reintegro y audiencia del beneficiario.

13.5. El procedimiento de reintegro total o parcial será independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 14. Régimen jurídico

Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el presente decreto foral quedarán sometidas a la normativa establecida en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como al resto de las disposiciones establecidas en la normativa europea, estatal y autonómica que sea de aplicación.

Artículo 15. Financiación de las ayudas

Los recursos económicos destinados a las ayudas previstas en el presente decreto foral procederán de los créditos presupuestarios de la Diputación Foral de Álava como ayuda nacional.

Artículo 16. Medidas de protección complementarias y compatibilidades

Las medidas, incentivos y ayudas para la conservación y protección de los viñedos remarcables establecidas en este decreto serán compatibles con otros que puedan existir o implantarse en el futuro por cualquier entidad u organismo público o privado.



Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava
www.araba.eus

Mahasti Nabarmenak mantentzeko eta kontserbatzeko laguntza osagarriaren eskaera

Solicitud de ayuda complementaria para el mantenimiento y conservación de Viñedos Remarcables

2025KO KANPAINA ■ CAMPAÑA 2025

Nekazaritza Saila

Departamento de Agricultura

Eskaera zk. ■ N° Solicitud :
Adm-k betetzeko ■ A cumplimentar por la Adm.

ESKATZAILEAREN DATUAK ■ DATOS DEL SOLICITANTE

Identifikazio agiria ■ Documento identificativo			Identifikazio zk. ■ N° identificativo		Sexua ■ Sexo	
☐ IKZ NIF	☐ AIZ NIE	☐ Besteren bat Otro			☐ Emakumea Mujer	☐ Gizona Hombre
Izena edo sozietatearen izena ■ Nombre o razón social			Lehen abizena ■ Primer apellido		Bigarren abizena ■ Segundo apellido	
Helbidea (kalea) ■ Domicilio (calle)			Zk. ■ Núm.	Letra	Eskra. ■ Escal.	Solairua ■ Piso
						Aldea ■ Mano
Herrialdea ■ País		Probintzia ■ Provincia	Udalerría ■ Municipio		Herria ■ Localidad	
P. K. ■ C. P.						
Telefonoa ■ Teléfono		Mugikorra ■ Móvil	Posta elektronikoa ■ Correo electrónico		Uztiategi kod. ■ Cód. explotación	

JAKINARAZPENETARAKO HELBIDEA ■ DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN POSTAL
(Ez da bete behar eskatzailearen datuekin bat egiten badute ■ No rellenar si coincide con los datos de la persona solicitante)

Helbidea (kalea) ■ Domicilio (calle)			Zk. ■ Núm.	Letra	Eskra. ■ Escal.	Solairua ■ Piso
						Aldea ■ Mano
Herrialdea ■ País		Probintzia ■ Provincia	Udalerría ■ Municipio		Herria ■ Localidad	
P. K. ■ C. P.						

ORDEZKARIA ■ REPRESENTANTE

Identifikazio agiria ■ Documento identificativo			Identifikazio zk. ■ N° identificativo		Sexua ■ Sexo	
☐ NAN DNI	☐ AIZ NIE	☐ Besteren bat Otro			☐ Emakumea Mujer	☐ Gizona Hombre
Izena edo sozietatearen izena ■ Nombre o razón social			Lehen abizena ■ Primer apellido		Bigarren abizena ■ Segundo apellido	
Telefonoa ■ Teléfono		Mugikorra ■ Móvil	Faxa ■ Fax		Posta elektronikoa ■ Correo electrónico	



Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava
www.araba.eus

Mahasti Nabarmenak mantentzeko eta kontserbatzeko laguntza osagarriaren eskaera

Solicitud de ayuda complementaria para el mantenimiento y conservación de Viñedos Remarcables

2025KO KANPAINA ■ CAMPAÑA 2025

Nekazaritza Saila

Departamento de Agricultura

INFORMACIÓN SOBRE CONSULTA DE DOCUMENTOS POR LA ADMINISTRACIÓN

La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP en su artículo 28 establece que los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Diputación Foral de Álava podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

Documentación a recabar por la Diputación Foral de Álava:

- Datos de identidad y, en su caso, de residencia legal, de la Dirección General de la Policía para personas físicas.
- Estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, de la Tesorería general de la Seguridad Social.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias. (1)

Desde la Diputación Foral de Álava podemos obtener la anterior documentación por ti. ¿TE OPONES a que lo hagamos?

☐ Sí ☐ No

Si marcas "Sí": deberás aportar tú dichos documentos al tramitar o te serán requeridos con posterioridad.

(1) Es obligatorio aportar el documento para solicitantes con domicilio fiscal fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

☐ **Berdintasunaren arloko araudiko baldintzak onartzen ditut:**

Berdintasunaren arloko araudia betez aitortpena ikusi
<https://egoitza.araba.eus/documents/6024681/0/normativa-igualdad.pdf>

☐ **Acepto las condiciones de la normativa en materia de igualdad :**

Ver Declaración de normativa en materia de Igualdad
<https://egoitza.araba.eus/documents/6024681/0/normativa-igualdad.pdf>

Lege oharra.

Europako Parlamentuaren eta Kontseiluaren 2016ko apirilaren 27ko 2016/679 (EB) Erregelamenduan (DBEO) ezarritakoa betetzeko, jakinarazten dizugu ematen dizkiguzun datuak Arabako Foru Aldundiak tratatuko dituela eta:

- T24 NEKAZARITZA USTIAPIENEN JABEAK tratamenduetan erantsiko direla, helburu honekin: Lehen sektoreko dirulaguntzak kudeatzea.
- T39 HIRUGARRENAK ETA INTERESATUAK tratamenduetan erantsiko direla, helburu honekin: aurrekontu eta aurrekontu kanpoko burutzapen eragiketak izapidetzea, hala gastuenak nola sarrerarenak.

Datu horiek isilpekoak dira eta horixe bermatzen dugu, ez baitaizkie jakinaraziko hirugarrenei, salbu eta lege baimentzen diren kasuetan.

Aukeran izango duzu datuetan sartu, haiek zuzendu, ezereztu, haien aurka egin eta tratamendua mugatzeko eskubideak erabiltzea, zeinak DBEOk aitortzen baititu, eta, horretarako, Egoitza Elektronikoa baliatu ahalko zara www.araba.eus atarian edo Arabako Foru Aldundiaren Erregistroaren bulegora jo ahalko duzu (Probintzia plaza, 5, 01001 PK, Gasteiz -Araba).

Informazio gehiago eskuratzeko:

<https://web.araba.eus/es/tratamenduen-lege-ohar-hedatua>

Aviso Legal

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD), le informamos que los datos que Vd. nos facilita van a ser tratados por la Diputación Foral de Álava y se van a incorporar en los tratamientos de:

- T24 TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS para la finalidad de Gestión de subvenciones del sector primario.
- T39 TERCEROS E INTERESADOS para la finalidad de la tramitación de operaciones de ejecución presupuestaria o extrapresupuestaria, tanto de gastos como ingresos.

Garantizamos la confidencialidad de sus datos, no siendo comunicados a terceras personas fuera de los supuestos habilitados legalmente.

Usted podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad que reconoce el RGPD, en la sede electrónica www.araba.eus o dirigiéndose a la Oficina de Registro de la Diputación Foral de Álava, (Plaza de la Provincia, 5, CP 01001 Vitoria - Gasteiz, Álava).

Para más información:

<https://web.araba.eus/es/aviso-legal-ampliado>

☐ **Onesten dut Arabako Foru Aldundiak nire datu personalak kudeatu ditzala deialdi honen kudeaketa egiteko**

☐ **Acepto que Diputación Foral de Álava gestione mis datos personales para realizar la gestión de esta convocatoria.**

www.araba.eus

Probintzia plaza, s/n 01001 Vitoria-Gasteiz. Tel. +34 945 181818. Fax +34 945 181754. e-mail: afa-dfa@araba.eus
© Arabako Foru Aldundia - Diputación Foral de Álava

2/3



Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava
www.araba.eus

**Mahasti Nabarmenak mantentzeko eta kontserbatzeko laguntza
osagarriaren eskaera**

**Solicitud de ayuda complementaria para el mantenimiento y
conservación de Viñedos Remarcables**

2025KO KANPAINA ■ CAMPAÑA 2025

Nekazaritza Saila

Departamento de Agricultura

ADIERAZTEN DUT:

Ezagutzen dut aplikatzekoa den araudia, eskaera honetako eta aurkeztutako dokumentazioko datu guztiak benetakoak dira eta indarrean daude, eta ez dira artifizialki sortu onartua izateko.

DECLARO:

Conocer la normativa aplicable, siendo auténticos y estando en vigor todos los datos contenidos en la presente solicitud y en la documentación aportada, no habiendo creado artificialmente las condiciones exigidas para cumplir los criterios de admisibilidad.

ESKATZEN DUT:

Mahasti nabarmenak kontserbatzeko AFaren laguntza eskatzen diot Katalogoaren inskripzioaren arabera.

SOLICITO:

Solicito la ayuda de DFA a la conservación y mantenimiento de viñedos remarcables de acuerdo a su inscripción en el Catálogo de Viñedos Remarcables del Territorio Histórico de Álava

(Tokia eta data ■ Lugar y fecha)

Eskatzailearen/ordez kariaren sinadura ■ Firma de la persona solicitante/representante

www.araba.eus

Probintzia plaza, s/n 01001 Vitoria-Gasteiz. Tel. +34 945 181818. Fax +34 945 181754. e-mail: afa-dfa@araba.eus
© Arabako Foru Aldundia - Diputación Foral de Álava

3/3